

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

-I-

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Tal es el mandato constitucional y a tal mandato intentan servir este Ayuntamiento, esta Corporación y esta Ordenanza.

En efecto, si históricamente correspondió a los Municipios el desarrollo de las actividades de beneficencia y de impulso y mantenimiento de las tradiciones seculares, es hoy, cuando la sociedad civil se organiza en una pléyade de entidades participativas, solidarias y culturales, cuando los colectivos incididos por la desigualdad en cualquiera de sus órdenes reclaman la intervención pública, cuando los agentes sociales en suma, son capaces de organizar redes de actuación que enfrentan los obstáculos que nuestra Constitución quiso apartar, cuanto más se precisa de una herramienta jurídica que permita conseguir la mayor eficacia y eficiencia posible en la consecución de los objetivos propuestos por la vertebración social y fomento del asociacionismo.

La Ley General de Subvenciones, en cuyo marco se desarrolla esta Ordenanza, ha barrido la ya añosa normativa local hasta ahora vigente, el Título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, estableciendo un nuevo escenario presidido, sin duda, por dos notas: El afán de control de los fondos públicos en que se concretan las subvenciones y la concesión de un amplio grado de autonomía reglamentaria a los Agentes públicos con potestades para el desarrollo de la Ley.

Es cierto que desde algún sector de la Administración local se ha tachado la Ley de rigorista y de no contemplar a los Entes Locales como un Agente precisado de normas específicas por concurrir en su actividad subvencional características especiales. Y es verdad que si se contemplan las subvenciones y ayudas típicas de nuestro ámbito municipal resultan abrumadores, para los beneficiarios los requisitos, documentos y justificantes que deben ser exigidos. No se trata de fuertes incentivos o ayudas cuantiosas a empresas, ni se trata de los pagos de la Política Agraria Común (P.A.C.) Estamos ante ayudas a asociaciones vecinales para días de convivencia y pequeñas competiciones, ante estímulos para cuidar y mantener nuestros eventos tradicionales más populares, ante aportaciones solidarias para colectivos que ayudan o representan a los sectores sociales más desfavorecidos, o ante proyectos solidarios con el desarrollo de los países empobrecidos. Estamos ante un género de asuntos diferente de aquel otro que ocupaba la mente de los redactores del proyecto de ley, la subvención como fórmula de intervención pública en los entes empresariales privados.

Pero admitiendo —como no— el principio de control, la propia Ley contiene las habilitaciones precisas para que cada Agente público, partiendo de un mínimo común denominador, desarrolle sus propios niveles de exigencias.

Así, concede la Ley a la normativa reguladora de las subvenciones, entre la que se encuentra esta Ordenanza y las Bases de las Convocatorias específicas un amplio campo de intervención, siguiendo —véase el Reglamento financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas— el espíritu de la normativa de la Unión Europea a este respecto.

Por ello, y habiendo hecho uso de las previsiones legales en cuanto a la autonomía reglamentaria municipal en este ámbito, puede afirmarse que la presente Ordenanza General de Subvenciones permitirá superar los factores que tensionan esta materia, y al mismo tiempo, velar por y facilitar la aplicación de los fondos públicos a su finalidad.

-II-

Se compone esta Ordenanza de 25 artículos, agrupados en cinco Capítulos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Como ya se ha escrito, los aspectos más relevantes de la misma son los que hacen referencia al control de los fondos, desde quién puede o no recibirlos –artículo 4º, determinación de los beneficiarios–; las posibilidades de su anticipación –artículo 15º– y la justificación de su aplicación y su eventual control financiero –artículos 11º y 12º. Igualmente destacable resulta el elenco de cuestiones –artículo 9º– que han de reflejar las Bases específicas de las Convocatorias, en el que se intenta mencionar todas aquellas que, según previsión legal, deben ser consideradas a efectos de su inclusión o exclusión en las mismas. Este elenco guiará a los servicios municipales en la redacción técnica de las normas, con lo que la calidad de éstas habrá encontrado un apoyo que la posibilite, al quedar explicitados exhaustivamente el contenido y alcance de cada convocatoria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Las presentes normas tienen por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Córdoba, sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho público dependientes del mismo, en el ejercicio de las potestades públicas que ejercen, a favor de las personas físicas, jurídicas, entidades y colectivos ciudadanos y entes sin personalidad propia citados como beneficiarios en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo destino sea la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 2.- CONCEPTO DE SUBVENCIÓN.

1.- Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Córdoba, a favor de las personas expresadas en el artículo anterior, que persigan fines de interés público municipal y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Cuando el objetivo, el proyecto, la actividad o el comportamiento se hayan realizado con anterioridad, su finalización deberá haber tenido lugar en el ejercicio presupuestario corriente o en el precedente, como máximo.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ordenanza los premios que se otorgan sin la previa solicitud del beneficiario, así como el otorgamiento a los Grupos Políticos Municipales de la dotación económica prevista en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Las subvenciones que otorgan el Ayuntamiento de Córdoba y demás Entidades a que se refiere el artículo uno de esta ordenanza se regirán, además de por lo dispuesto en la misma, por las siguientes normas, en materia de subvenciones:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La legislación básica del Estado de Régimen Local.

- Legislación de la Comunidad Autónoma Andaluza que resulte de aplicación.

- Las demás normas de derecho administrativo.

- Las bases reguladoras y demás normas que, en uso de su potestad reglamentaria, apruebe este Ayuntamiento.

- Subsidiariamente, las normas de derecho privado.

2. En las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal se establecerá el Plan Estratégico de subvenciones que contenga los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación.

Ello con independencia de los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, que, según la Disposición Adicional 13ª de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de Planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de dicha Ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos que motivaron su concesión.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos municipales.

ARTÍCULO 4.- BENEFICIARIOS.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona o entidad que haya de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad, adoptar el comportamiento singular, o en la que concurra la situación que en cada caso hubiera motivado la concesión de la subvención.

Si así se recoge en las bases, podrán ser también beneficiarios:

a) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

b) Las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trata de Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación; el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios y la identidad del representante o apoderado único de la agrupación, en los términos establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que a continuación se expresan, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional.

a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del

Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

Los requisitos previstos este apartado deberán ser cumplidos por todos los miembros de las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 la Ley 38/2003.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

3. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora aquellas Asociaciones a las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción, por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme, en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el Registro.

4. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante una declaración responsable otorgada ante el Secretario General de la Corporación o el Secretario de cualquiera de sus Organismos Autónomos, Entidades o Empresas dependientes de aquella o Notario público.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Presentar la solicitud y, en su caso, el proyecto, que deberá contener el plan de actuación y el correspondiente presupuesto en el que quede desglosado con detalle la naturaleza de los gastos que hayan de ser subvencionados.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante declaración del interesado.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos hasta la finalización del plazo establecido en el art. 39 de la Ley 38/2003.

i) Hacer constar en toda información o publicidad de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. A estos efectos, deberá en todo caso aparecer el logotipo municipal en cualquier soporte que publicite el objeto de la subvención con las mismas dimensiones que cualquier otro agente financiador, beneficiario o entidad colaboradora.

j) Proceder al reintegro de la cuantía recibida si estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro.

k) Tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea, salvo que las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional se exceptúe de esta obligación.

l) Estar inscritas las Asociaciones y demás colectivos ciudadanos en el Registro Municipal de Asociaciones, salvo que concurra causa legal que imposibilite dicha inscripción. De proceder su inscripción, se requerirá la realización de la misma durante la tramitación del procedimiento.

ARTÍCULO 6. ENTIDADES COLABORADORAS.

Cuando así se establezca en las normas establecidas en las Bases reguladoras de la convocatoria, Convenio o en el Acuerdo concesional, podrán designarse entidades colaboradoras en los términos establecidos en la Ley 38/2003

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer, previa prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Las subvenciones podrán concederse de forma directa mediante una propuesta del órgano correspondiente en la que deberá motivarse la elección de este procedimiento por la concurrencia de alguna de las circunstancias que se recogen en cada una de las modalidades que se regulan en el artículo siguiente.

En ambos casos, la concesión de las subvenciones deberá ser publicada al menos trimestralmente, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, excepto cuando su importe individual sea inferior a tres mil euros, en cuyo caso se publicarán, con la periodicidad antes expresada, en el tablón municipal de anuncios.

A) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR CONCESIÓN DIRECTA.

La instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones corresponderá al órgano gestor por razón de la competencia y se ajustará a las siguientes fases:

1ª.- Propuesta firmada por la Delegación correspondiente, en la que se justifiquen los requisitos exigidos para este tipo de subvenciones.

2ª.- Informe técnico y jurídico o técnico-jurídico de evaluación de la documentación presentada y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 38/2003 y en esta Ordenanza. Dicho informe será suscrito por funcionarios de nivel técnico.

3ª.- Propuesta de resolución suscrita por el funcionario técnico competente del servicio o departamento gestor instructor del expediente, emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

4ª.- Fiscalización previa del expediente por Intervención General.

5ª.- Resolución del Órgano competente por razón de la materia o de la cuantía, de acuerdo con lo previsto en Bases de Ejecución del Presupuesto.

Las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones se establecerán en la Resolución o Acuerdo del Órgano de Gobierno competente para su concesión. Cuando las actividades a realizar y las respectivas aportaciones se plasmen en un convenio, este recogerá las condiciones que figuren en el acuerdo que apruebe la subvención.

B) PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, que será el órgano gestor por razón de la materia, realizará de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, establecidos en la Norma reguladora de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá propuesta de resolución al órgano competente para resolver por razón de la cuantía.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

A. La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

B. La cuantía de la subvención.

C. Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

c) **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**- Aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución deberá ser motivada y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, a no ser que esta posponga sus efectos a una fecha posterior.

ARTÍCULO 8.- DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

A) **NOMINATIVAS.**- Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios, para cuya formalización esté facultada la Corporación por norma habilitante, y en esta Ordenanza. Si durante el ejercicio presupuestario surge la necesidad de formalizar convenio, se instruirá expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2. c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se contemple la obligación del año en curso y, figurando entre las subvenciones nominativas de los ejercicios siguientes aquellas cuya ejecución corresponda a tales ejercicios.

A estos efectos, las Bases de Ejecución del Presupuesto General contendrán las referencias precisas a los eventuales beneficiarios, a la finalidad perseguida y a los créditos a los que sería de imputación el gasto. En todo caso, la concesión de tales subvenciones dependerá de la aprobación del programa, instrumento o convenio respectivo y de la decisión del Órgano de Gobierno competente para su aprobación, sin que tales subvenciones puedan ser exigibles por los beneficiarios.

B) **OBLIGATORIAS.**- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

C) **EXCEPCIONALES.**- Con carácter excepcional, podrán concederse subvenciones siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Para valorar el grado de excepcionalidad, podrán analizarse, entre otros criterios indicativos, no limitativos, el grado de repercusión de la actividad objeto de subvención en el municipio, la incidencia en la actividad económica local, los antecedentes históricos, la proyección de futuro, la colaboración con los programas públicos de apoyo a colectivos especialmente necesitados, la promoción turística local, la relación con la política pública municipal de paz y solidaridad, aquellos destinados a la ayuda humanitaria o que promuevan la solidaridad, el número de entidades que puedan estar en disposición de realizar las mismas actividades subvencionadas y el interés que hayan podido manifestar.

ARTÍCULO 9.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

1.- El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

2.- La iniciación de oficio se llevará a cabo mediante convocatoria que habrá de realizarse preferentemente, para todas las que vayan a efectuarse, en el primer trimestre del año, salvo imposibilidad que debe quedar acreditada en la convocatoria y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

A. Indicación del sometimiento de la Convocatoria a la presente Ordenanza, con expresión de sus fechas de aprobación y publicación.

B. Créditos presupuestarios a los que se imputan las diferentes modalidades de subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

C. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

D. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

E. Requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos.

F. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

G. Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

H. Previsiones, en su caso, sobre las siguientes cuestiones:

- Sobre el plazo en que deben realizarse los gastos subvencionables.

- Sobre si el gasto realizado debe o no estar pagado. Si se ha producido abono anticipado, siempre deberá estar pagado.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos amortización de los bienes inventariables.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros y demás mencionados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003.

- Sobre el carácter de subvencionable o no de los gastos financieros de las garantías bancarias para la percepción de pagos anticipados o a cuenta.

- Sobre el porcentaje de gastos indirectos que tengan carácter subvencionable.

- Sobre la consideración como beneficiarios de los miembros asociados de la persona jurídica beneficiaria de la subvención o de las agrupaciones físicas o jurídicas, públicas o privadas, las Comunidades de Bienes o de cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

- Sobre el acceso excepcional a la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las personas o Entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias que lo impidieran según el artículo 4º de esta Ordenanza.

- Sobre la exoneración de la obligación del Beneficiario de tener el domicilio fiscal en cualquiera de los países de la Unión Europea.

- Sobre la designación de Entidades Colaboradoras, en su caso.

- Sobre la posibilidad de reparto del crédito presupuestario disponible en la Convocatoria entre los Proyectos presentados y los criterios para efectuar el mismo.

- Sobre el establecimiento, en caso excepcional, del carácter incompatible de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Córdoba con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

I. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas y efectos de dichos incumplimientos sobre la obligación total o parcial de reintegro, la pérdida del beneficio, exención de garantías y cualesquiera otros que la presente Ordenanza establezca.

J. Documentos que haya de acompañarse.

K. Posibilidad, en su caso, de reformulación de solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003.

L. Plazo de resolución y notificación del procedimiento.

M. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y recursos que procedan, en su caso, con indicación del órgano ante el que hayan de interponerse.

N. Criterios que hayan de servir para evaluar las solicitudes.

Ñ. Medio de notificación o publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.- Las solicitudes, dirigidas a la Excm. Sra. Alcaldesa o a la Presidencia del Organismo o Entidad, en su caso, se presentará en los Registros de Entrada municipales habilitados por la Corporación o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo que se determine en las correspondientes bases específicas.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos nuevamente, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Cuando durante la ejecución del Proyecto o actividad se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente su desarrollo, podrán admitirse modificaciones sustanciales que afecten a objetivos, resultados, población beneficiaria, ubicación territorial o socio local, plazo de ejecución y desglose presupuestario de los gastos de la actividad, siempre que sean previamente autorizadas por el órgano concedente, a cuyo efecto deberá el beneficiario presentar Memoria explicativa junto a los informes y documentación acreditativa de las circunstancias que motivan las modificaciones solicitadas. Asimismo, cualquier ampliación o prórroga deberá contar con la preceptiva autorización del órgano concedente. La duración de las mismas en su conjunto no podrá doblar el plazo inicial de ejecución, salvo que la ampliación o prórroga máxima resulte inferior a tres meses, supuesto en el cual este plazo podrá ser alcanzado.

CAPÍTULO III

CUANTÍA, ABONO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 10.- CUANTÍA.

1. La resolución que conceda la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, deberá especificar el porcentaje de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras, el cual se aplicará, en todo caso, sobre la cantidad equivalente a la actividad realmente ejecutada.

2. Cuando así se prevea por las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión, será facultad del órgano competente para la concesión de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento de concurrencia competitiva, la distribución del crédito presupuestario disponible entre los proyectos seleccionados, atendiendo a los criterios de valoración objetivos previstos en dichas bases.

3. La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Córdoba será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, excepto cuando en las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión se prevea otro régimen.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el plazo de un mes desde que esta superación ocurra, el beneficiario deberá solicitar a las Entidades que financian el Proyecto una modificación de las subvenciones obtenidas, a efectos de reducir su importe total a un montante que no supere los costes reales. En otro caso, la aportación municipal se reducirá hasta la cuantía que proceda.

ARTÍCULO 11.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación de la subvención tiene por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios,

aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. Dicha justificación habrá de presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, pudiéndose ampliar en otros tres meses si por razones debidamente justificadas no fuese posible realizar la justificación en dicho plazo. Dicha ampliación habrá de solicitarse ante el órgano concedente, que resolverá a la vista de la motivación presentada.

2. La justificación deberá presentarse, en aquellos supuestos en que los fondos estén destinados a una finalidad específica, mediante la forma de Cuenta Justificativa, que contendrá la siguiente documentación:

a. Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas, que, entre otros extremos, deberá contener una declaración del responsable de la entidad beneficiaria de que se ha cumplido la finalidad para la que se otorgó la subvención, y el grado de efectividad de las actividades previstas y aprobadas sobre las finalidades y objetivos establecidos en el proyecto.

b. Aplicación de los gastos realizados efectivamente a los Capítulos y Conceptos de Gastos incluidos en el Presupuesto del Proyecto o Actividad subvencionada. Asimismo, cuando sea obligatoria su llevanza, se indicará las referencias de los libros de contabilidad y demás registros que soporten documentalmente las actividades realizadas, a efectos de ulterior comprobación, si fuera el caso, por la Intervención municipal.

c. Originales de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos que se establezca en las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión. El beneficiario que desee retirar el original deberá presentar fotocopia de cada documento junto a los originales.

Se procederá por el servicio gestor, en caso de retirada de documentos originales, a la validación y estampillado de los documentos originales para posibilitar el control en la concurrencia de subvenciones.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto n.º 1496/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre por el que se regula el deber de expedir y entregar facturas.

En el caso de costes de personal deberán acompañar nóminas firmadas por el perceptor, cotización a la seguridad social e IRPF cuando proceda.

Salvo que las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión prevean otro régimen, cada documento deberá acompañar justificante del pago a los acreedores, mediante apunte bancario o recibí del acreedor en el propio documento de gasto.

d. Certificación, expedida por el beneficiario o su representante legal, del importe total del gasto contraído por las actividades objeto de subvención, especificando las aportaciones de los promotores, la subvención otorgada por esta Corporación y aquellas que provengan de otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, así como cualquier otra aportación que haya servido como medio de financiación de la actividad subvencionada.

e. Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

f. Acreditación de los soportes material gráficos, escritos, sonoros o de cualquier otra naturaleza, utilizados para la divulgación de la actividad y de su financiación por el Ayuntamiento de Córdoba.

g) En el supuesto de que se les hayan realizado pagos anticipados, los beneficiarios de la subvención deberán aportar certificación bancaria en la que consten los rendimientos de capital obtenidos.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria, convenio o resolución se establezca otro plazo distinto.

3. La justificación de la aplicación de los fondos se realizará ante el órgano concedente de la subvención. El Servicio técnico que informó su concesión, informará igualmente sobre la aplicación de fondos expresada, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad correspondiente.

4. En todo caso, el beneficiario deberá acatar las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establezcan por el órgano concedente de la subvención.

5. Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que por el Servicio competente por razón de la materia se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

6. Las subvenciones que se hayan concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor, o de la adopción por el beneficiario de determinado comportamiento, ayudas familiares y de emergencia entre otras, no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de la realidad de la situación previa a la concesión, o de que el comportamiento exigido ha sido efectivamente realizado, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia o realización.

7. El pago de la subvención se realizará, sin perjuicio de lo establecido en el artículo quince, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento para el que se concedió.

ARTÍCULO 12.- CONTROL FINANCIERO.

Dentro del Plan anual de Auditorías, aprobado por la Intervención General, se incluirá un Plan anual de actuaciones de control financiero de las subvenciones otorgadas por la Corporación, independientemente del procedimiento utilizado para su concesión.

El control financiero se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Título III de la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Cuando, como consecuencia del control financiero efectuado, exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor, se someterá a consideración del Órgano competente del Ayuntamiento, para proceder a su resolución.

ARTÍCULO 13.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables todos aquellos a los que se refiere el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. CAUSAS DE REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás normas que resulten aplicables.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos

percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad en los supuestos previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003 General de subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora.

ARTÍCULO 15.- PAGOS ANTICIPADOS Y ABONOS A CUENTA.

1. Las Bases Reguladoras específicas, los Convenios o los Acuerdos de Concesión y las Bases de Ejecución del Presupuesto, podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en su caso, los beneficiarios.

2. Podrán realizarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuaciones inherentes a la subvención o ayuda, y siempre que el beneficiario presente, previamente, garantía suficiente. Esta garantía deberá revestir, salvo lo previsto en el apartado 3 de este artículo, la forma de aval solidario prestado por establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas; o seguro de caución con entidad aseguradora autorizada. Si las Bases de la Convocatoria lo prevén, el órgano concedente podrá autorizar la sustitución de la garantía financiera por fianza personal prestada por contribuyente con domicilio en Córdoba, previo informe favorable sobre su suficiencia emitido por los servicios de Hacienda, siendo criterios de aplicación preferente para conceder dicha autorización la trayectoria observada por la persona interesada en anteriores relaciones con el Ayuntamiento de similar naturaleza y la inscripción en el Registro de Asociaciones Vecinales, en su caso.

3. En los casos en que las Bases de Convocatoria, Convenios reguladores o Acuerdos de concesión de la subvención prevean el pago anticipado o a cuenta se podrá exonerar de la necesidad de constituir garantía en los siguientes casos:

a. Cuando el pago anticipado no exceda de la cantidad de 12.000 euros. Dicho pago podrá ser objeto de reposición hasta la citada cantidad en la medida en que se autoricen pagos a cuenta y se justifiquen los mismos.

b. Cuando el importe del pago anticipado exceda de las cuantías expresadas en las letras anteriores y el Proyecto o actividad sea de especial interés social o utilidad pública, en todo caso tendrán esta consideración las subvenciones que desarrollen el Plan Municipal de Paz y Solidaridad y las que desarrollen actividades de acción social y ciudadana. Esta dispensa exigirá que el objeto de la subvención no pueda financiarse por el beneficiario con antelación al cobro de la misma, según declaración motivada formulada por el beneficiario o su representante legal, y sea apreciada esta insuficiencia financiera por el órgano concedente.

Sin perjuicio de lo anterior, no requerirán la presentación de garantías aquellas subvenciones que revistan la modalidad de becas de formación o similares.

4. Las Bases de la Convocatoria, Convenios reguladores o Acuerdos de concesión de la subvención podrán establecer los mecanismos a través de los cuales los beneficiarios deban acreditar la existencia e importe de los rendimientos financieros de los fondos librados. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 16.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones en el ámbito del Ayuntamiento de Córdoba se regirán por lo dispuesto en el Título IV, Artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17.

Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por el órgano competente. En el caso de las Entidades públicas dependientes de la misma, las sanciones serán acordadas e impuestas por los órganos que estatutariamente resulten competentes y, en su defecto, por lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO V
**NORMAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LAS
SUBVENCIONES EN MATERIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

ARTÍCULO 18.

Los proyectos se presentarán en los formularios que las diferentes convocatorias establezcan.

Todo proyecto deberá contener un presupuesto en el que quede desglosado en detalle la naturaleza de los gastos e ingresos totales del proyecto que lo componen. En el caso de que el proyecto no contemple dicho desglose se requerirá a la entidad solicitante para que lo complete en el plazo de diez días, advirtiéndole que, en caso contrario la solicitud se archivará sin más trámite.

ARTÍCULO 19.

La Memoria de los proyectos de cooperación al desarrollo contendrá la duración del mismo y su fecha de inicio. La modificación de la fecha de comienzo del proyecto acordada en la resolución concedente de la subvención o la prórroga en la ejecución del mismo habrá de ser motivada y requerirá necesariamente la aprobación del órgano concedente.

Para los Proyectos regulados en el presente Capítulo, el plazo máximo de justificación de la subvención será el establecido en la letra f. del Apartado 2 del artículo 11 de esta Ordenanza. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ser ampliado, mediante resolución motivada, hasta tres meses adicionales.

ARTÍCULO 20.

Como regla general, la justificación de los proyectos se realizará mediante factura en la que consten los datos del comprador, suministrador, fecha de realización del gasto, suministro o servicio prestado, cuantía y proyecto al que se imputa. Las facturas que justifiquen la subvención concedida deberán ser originales, respecto al resto del proyecto se presentara fotocopia compulsada de la factura original.

No obstante, como regla excepcional, cuando no se pueda emitir una factura en proyectos de desarrollo en terceros países, podrá admitirse recibí en el que conste el servicio efectuado, firma e identificación de la persona que recibe el pago, informe sobre las circunstancias del caso y declaración del responsable del proyecto sobre la imposibilidad de emisión de factura, así como firma e identificación de varios testigos. En ningún caso se permitirán certificaciones emitidas por la propia Entidad beneficiaria. En todo caso se tendrán en cuentas las normas de justificación establecidas por la Agencia Estatal de Cooperación Internacional.

ARTÍCULO 21.

Únicamente podrán financiarse en los proyectos, como coste directo, los viajes y estancias de personas que vayan a realizar acciones directamente vinculadas en el proyecto. Los desplazamientos se justificarán mediante factura de la agencia de viajes y los billetes del servicio de transporte correspondiente en clase turista. Para los gastos de alojamiento habrá de presentarse la factura del establecimiento y para los de manutención factura de los gastos de comida o liquidación de dietas, con el límite que se establezca en las Bases reguladoras, Convenio o Acuerdo de concesión. En los proyectos de Cooperación al Desarrollo o Ayuda Humanitaria en el extranjero tales gastos podrán justificarse según lo previsto en el artículo anterior. En ningún caso las cantidades por los conceptos de alojamiento y manutención pueden superar las cantidades previstas para el grupo 2 de funcionarios públicos en la normativa que les resulte de aplicación.

ARTÍCULO 22.

La justificación de los costes de personal (expatriado y local) se realizará mediante la presentación del contrato de trabajo y las nóminas correspondientes de acuerdo con la legislación a la que se someta el mismo, así como el cumplimiento de las prescripciones fiscales. En el caso de asesoramientos técnicos, impartición de docencia de larga duración, etc. será preceptiva la aportación del contrato correspondiente y descripción detallada de los servicios realizados.

ARTÍCULO 23.

Los bienes, muebles e inmuebles adquiridos con cargo al proyecto, quedarán afectos al mismo tras su terminación, durante un período mínimo de cinco años para el caso de los muebles y de diez años, en el caso de los que sean susceptibles de inscripción en un registro público. Cualquier variación relativa a esta cuestión habrá de ser comunicada al Ayuntamiento de Córdoba.

ARTÍCULO 24.

En caso de financiación de proyectos de microcréditos, la cantidad de que se trate quedará afecta al proyecto indefinidamente, debiendo reintegrarse al Ayuntamiento de Córdoba el excedente no utilizado como crédito. La Organización beneficiaria deberá presentar un informe anual sobre la situación y estado del microcrédito.

ARTÍCULO 25.

La Comisión de seguimiento que cada convocatoria, convenio o acuerdo concesional puede prever, conocerá en su caso de las solicitudes de modificaciones no sustanciales a los proyectos. En caso de urgencia, la presidencia de la Comisión conocerá dichas modificaciones, elevando la propuesta al órgano concedente para su decisión, dando cuenta en el menor plazo posible a la Comisión de Seguimiento. Dicha decisión será, en todo caso, motivada y justificada. No se admitirán las modificaciones sustanciales a los proyectos (entendidas éstas como las que implican un cambio profundo en el proyecto que lo haga irreconocible) ni las que impliquen un cambio de partida de gasto corriente a gasto de capital o viceversa, salvo lo dispuesto en el artículo 9.5 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Base de Ejecución nº 51 de las que integran el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2005 y cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor: La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento**

Núm. 8.524

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Admitir a trámite las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, estimando la alegación nº 4 presentada por D. Rafael Gómez Sánchez en representación de la entidad "Grupo Inversor Arenal 2000, S.L.", estimando parcialmente la alegación nº 2 presentada por D. Manuel García Navarro y desestimando las alegaciones nº 1 y 3 presentadas respectivamente por D. Antonio Morales Montes y D. José Miguel García Ferrer en representación de las entidades mercantiles "Analistas de Comunidades Reunidas S.L." y "Proyectos de Comunidades Reunidas, S.L.", por los motivos que se contienen en el Informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la Resolución.

Segundo.— Aprobar/Ratificar el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución del PLAN PARCIAL PP O-4 "Cortijo del Cura" del P.G.O.U. de Córdoba, presentado por la Junta de Compensación de la citada unidad de ejecución.

Tercero.— Protocolizar notarialmente el Proyecto con el contenido expresado en el art. 174 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el art. 113.1 del mismo texto legal.

Cuarto.— Declarar extinguidos los arrendamientos y cargas que resultan incompatibles según el contenido del Proyecto aprobado.